



Juzgado Tercero de Familia del Circuito Neiva - Huila

Neiva, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00516
PROCESO:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	LORENA GALINDO MORENO
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ALFONSO CARDONA RAMIREZ

La señora LORENA GALINDO MORENO, a través de apoderada judicial, presenta demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ALFONSO CARDONA RAMIREZ, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1. Debe indicar, conforme al artículo 87 del C.G.P., si se encuentra abierto el proceso de sucesión del señor LUIS ALFONSO CARDONA RAMIREZ (q.e.p.d.). con el fin de proceder conforme lo indicado en la norma citada.
2. Debe indicarse el correo electrónico de la testigo, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. El poder debe indicar el correo electrónico de la abogada, que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsane los yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma. Debe integrar la demanda en un solo escrito al subsanar.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: TÉNGASE a la abogada JEMIFE CARDOZO VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075212397 y T.P. No. 188.199 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3255d4d2fc92f60116cc1d3e1d24f0bc7fcae0ab2266215450f513178fa67dd**

Documento generado en 16/01/2023 12:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>